

Objeción de conciencia ante matrimonios y adopciones homosexuales, católica y nacional

1. Objeción de conciencia (“No contra mi personalidad moral”)

No discute el deber abstracto y general de pagar impuestos ni de obedecer las leyes, sólo cuestiona el fin concreto y específico a que se dedican, porque existe un conflicto entre la voluntad de la mayoría y la voluntad de la conciencia individual en relación a unos valores esenciales.

Es un **derecho fundamental** amparado por la libertad ideológica y religiosa del artículo 16 de la Constitución Española de 1978 y la legislación europea e internacional concordante, directamente alegable y aplicable sin necesidad de que exista una ley que la desarrolle (STC 53/1985, FJ 13). Está protegida por el Código Penal de 1995 en sus artículos 542 (impedir el libre ejercicio de un Derecho o Libertad Fundamental) y el 404 (prevaricación).

Su **objeto** puede ser diverso: la unidad de la Nación, la democracia, la dignidad de la persona, la justicia y los valores morales y religiosos, el bien común, la cultura de la vida (aborto, clonación, selección embrional, eutanasia), los derechos y libertades básicos, la familia (derecho a padre y madre), el matrimonio (entre hombre y mujer), la educación y la libertad religiosas, la libre elección y creación de centro educativo y sanitario, asuntos militares, defensa de los animales...

2. Objeción personal (“No en mi nombre” y “No con mi persona”)

Propone que el ciudadano no preste sus servicios personales propios (autoridad o funcionario público, empresario o trabajador por cuenta propia o ajena, simple ciudadano) para el desarrollo de una actividad contraria a la conciencia individual a que le obligue una Administración o empresa.

3. Objeción fiscal (“No contribuyo con mi dinero”)

Propone al ciudadano dos cosas:

- a) Descontar, cuando se efectúe la declaración de la renta, la parte proporcional de los impuestos que van **destinados a la Administración o transferidos a partidos, sindicatos, empresas o asociaciones**, para el desarrollo de actividades contrarias a la conciencia.
- b) Reasignar el impuesto descontado hacia un proyecto o entidad que promuevan actividades de acuerdo con la conciencia, por ejemplo, la Asociación Pro Vida.

4. Objeción comercial o boicot comercial (“No enriquezco con mi dinero”)

Propone que el ciudadano no sea usuario o consumidor de producto o servicio que tenga relación con empresas que promuevan actividades contra la conciencia.

5. Objeción nacional (“No contra mi Patria y Nación”)

Propone al ciudadano que, por razón de la unidad de la Nación y de la Patria común, realice la objeción fiscal, comercial o personal. Repugna a la conciencia moral que un partido vasco con graves indicios razonables de relaciones con el independentismo terrorista y violento, el PCTV, pueda tener pleno acceso a la comunidad política española: representación y financiamiento...

6. Dignidad de la objeción (“La objeción, derecho y dignidad”)

DIGNIDAD DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. La negativa a realizar, por motivos éticos, filosóficos, ideológicos o religiosos, unos determinados actos que son ordenados o tolerados por la autoridad (aborto, divorcio, clonación, eutanasia, anticoncepción, reproducción artificial, matrimonios y adopciones homosexuales) es una acción de gran dignidad ética cuando las razones aducidas son serias y se refieren a cuestiones graves y fundamentales.

EL INDIVIDUO COMO ÚLTIMA DEFENSA DE LA JUSTICIA. El derecho a la objeción de conciencia es la última defensa que tienen los valores, principios, libertades y derechos básicos y fundamentales de una sociedad. Dicha defensa y protección descansa en último término en los individuos libres y autónomos que integran una sociedad civil democrática y avanzada.

PRESERVACIÓN DE LA DIGNIDAD Y LOS VALORES. La objeción implica que nadie puede ser obligado a realizar comportamientos contrarios a su conciencia; se defiende la dignidad de cada persona en pos del bien común. La libertad se enlaza intrínsecamente con la dignidad de la persona y con el bien social de unos valores y principios a proteger y defender.

PLENA SOBERANÍA DE LA CONCIENCIA. El objetor siente hacia los actos que rechaza en conciencia una repugnancia moral profunda, hasta el punto de que someterse a lo que se le ordena o pide equivaldría a traicionar su propia identidad y conciencia, a manchar su dignidad de persona moral, a violar y violentar su propio acervo personal de creencias y convicciones.

LA OBJECIÓN, LEGÍTIMA Y DEMOCRÁTICA. La objeción de conciencia es un testimonio, pacífico y apolítico, que reprueba una conducta socialmente permitida, inadmisibles para el objetor por motivos morales o religiosos, sin que tenga que sufrir por ello discriminaciones o renunciar a derechos. Negar la objeción constituye un acto antidemocrático de grave intolerancia.

LA OBJECIÓN COMO PROGRESO Y AVANCE SOCIAL. Como signo de madurez cívica y de progreso moral y político, las sociedades modernas aceptan el gesto de la objeción pacífica, sin tomar represalias o ejercer discriminaciones contra el objetor, en el común respeto a los principios de libertad ideológica y de no discriminación como derechos fundamentales de las personas, consagrados en todas las Constituciones y Tratados.

EXPANSIÓN CÍVICA DE LA OBJECIÓN. Cualquier Gobierno democrático debe expresar su plena satisfacción por la expansión y ampliación del derecho civil a la objeción de conciencia, y promoverla activamente, regulándola mediante ley para que pueda ser protegida y se extienda a todos los ámbitos cívicos: personal, fiscal, ideológico y nacional.

NORMALIZAR LA REALIDAD SOCIAL DE LA OBJECIÓN. La tolerancia a la genuina objeción de conciencia es algo connatural a la sociedad de hoy, en la que el pluralismo ético y moral es aceptado como una realidad privilegiada y prevalente, a la que han de sacrificarse otros valores, de alta funcionalidad y eficacia, pero de dignidad ética menor e inferior.

LA OBJECIÓN COMO BIEN JURÍDICO BÁSICO Y PROTEGIDO. La objeción de conciencia es también un bien jurídico básico, que no existe porque haya sido reconocido por la ley, sino que la ley declara su existencia porque significa y manifiesta el respeto civil debido a la identidad moral de las personas. Su ejercicio, además, está protegido por el ordenamiento jurídico (arts. 542 y 404 Código Penal 1995)

BASE JURÍDICA DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

A. DERECHO PATRIO

Artículo 16.1 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978

Fundamento jurídico nº 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11/04/85, nº 53/1985

“...por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia, [...] **existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación.**”

La objeción de conciencia forma parte del contenido del **derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el art. 16.1 de la Constitución** y, como ha indicado este Tribunal en diversas ocasiones, **la Constitución es directamente aplicable**, especialmente en materia de derechos fundamentales.”

Art. 542 y 404 del Código Penal de 1995. Doble protección penal a la libertad de conciencia, por la que se sanciona, de un lado, a toda autoridad o funcionario público que en el ejercicio a las funciones propias de su cargo, impida el libre ejercicio de un Derecho y Libertad Fundamental mediante simple negativa, coacción, amenaza o engaño (art. 542), o bien se sanciona la prevaricación de autoridad o funcionario público (art. 404).

B. DERECHO EUROPEO

Artículo 9 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950

Artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Niza el 7 de diciembre del 2000

Artículo II-70-1 del Tratado de la Constitución Europea, hecho en Bruselas el 13 de octubre del 2004

C. CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948

Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966

D. DERECHO HISTÓRICO ESPAÑOL

El **matrimonio heterosexual** y la **filiación vinculada a la paternidad y maternidad** como elementos configuradores de la **familia o Nación doméstica española**, han sido una constante invariable en todo el derecho histórico aportado por las diferentes culturas o civilizaciones presentes en España:

Derecho histórico

1. Derecho Indígena Celta e Íbero
2. Derecho Romano
3. Derecho Bizantino
4. Derecho Hebreo
5. Derecho Islámico
6. Derecho Godo y Visigodo: *Breviario de Alarico y Recopilación de Costumbres de Eurico*
7. Derecho Canónico
8. Derecho de los Reinos Hispánicos

Cataluña

1. Capitulares carolingias de aplicación del *Liber Iudicorum*
2. Derecho Municipal
3. Costumbres locales: *Consuetudines Ilerdenses, Perpiniani, de Gerona, de Tortosa, de l'Horta de Sant Joan, y los Derechos de Barcelona: Recognoverunt Proceres y Ordinacions d'en Santacilia*
4. Constituciones de las Cortes
5. Costumbres feudales: *Costumas de Cataluña, Conmemoracions de Pere Albert*
6. Usatges
7. Ius Commune: *Corpus Iuris Civilis del Código de Justiniano y el Corpus Iuris Canonici*
8. Doctrina y la jurisprudencia que integran el legado histórico de la literatura jurídica de los doctores medievales catalanes
9. Compilaciones de Derecho Civil Catalán de 1960 y de 1984

Castilla

1. Fuero Juzgo
2. Fueros Municipales
3. Fuero Real
4. Fuero Viejo
5. Código de las 7 Partidas
6. Leyes de Toro de 7 de marzo de 1505
7. Real Cédula de Felipe II de 12 de julio de 1564
8. Novísima Recopilación de las leyes de España de Felipe II de 1567

Derecho Común Español

1. Ley de Matrimonio Civil de 17 de julio de 1870
2. Decreto ley de 9 de febrero de 1875
3. Vigente Código Civil de 24 de julio de 1889

Acervo constitucional histórico

1. Constitución de 1812
2. Estatuto Real de 1834
3. Constitución de 1837
4. Constitución de 1845
5. Constitución de 1869
6. Constitución de 1876
7. Constitución de 1931
8. Leyes Fundamentales
9. Constitución de 1978

PROPUESTA DE FORMULARIO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PERSONAL

D. colegiado N° del Ilustre Colegio Oficial, o autoridad, funcionario o personal laboral del Estado, CCAA o Corporación Local, con cargo y destino

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La objeción de conciencia se fundamenta en la libertad ideológica, de conciencia y religiosa, y tal objeción de conciencia existe por sí misma, esto es, que no necesita ser regulada, pues forma parte del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido por el artículo 16.1. de la Constitución Española. Su ejercicio, añade la jurisprudencia constitucional española, es de aplicación directa, por cuanto se trata de uno de los derechos fundamentales, y está reconocida por los siguientes instrumentos jurídicos jurisprudenciales y legislativos españoles, europeos e internacionales:

- *Artículo 16.1. de la Constitución Española de 27 de diciembre del 1978*
- *Fundamento Jurídico nº 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11-04-1985, núm. 53/1985*
- *Artículo 9 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950*
- *Artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Niza el 7 de diciembre del 2000*
- *Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1948*
- *Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966*

MANIFESTACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

En virtud de la libertad ideológica, de conciencia y religiosa, hago constar mi plena, total y completa objeción de conciencia, sin reserva alguna, a la celebración de matrimonios y uniones homosexuales y a la constitución de adopciones de menores por matrimonios y uniones homosexuales, así como al ejercicio de cualquier otro acto que implique todo tipo de intervención, aplicación o desarrollo de lo dispuesto por las legislaciones estatales y autonómicas sobre matrimonios y uniones homosexuales y sobre la adopción de menores por matrimonios y uniones homosexuales.

CLÁUSULA DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Asimismo deseo dejar constancia de la absoluta reserva y la especial protección de que goza esta declaración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en sus artículos 6 y 7.

Lo que comunico para su pleno conocimiento y a los efectos oportunos, en
a.....

PROPUESTA DE FORMULARIO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA FISCAL

D. _____, con CIF _____, y domicilio

EXPONGO:

1. **OBJECCIÓN.** Que razones de conciencia no me permiten contribuir al financiamiento de los Gastos del Sector Público Español, integrado por la Administración pública central, periférica, funcional y exterior, de carácter *Central (Administración del Estado)* y *Territorial (Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales)*, así como de la Empresa Pública Productora, Comercializadora o Financiadora de bienes y servicios, en relación a las razones y justificaciones que se detallan en el siguiente apartado 2, y que en conjunto representaron un total estimado del% en relación a la Cuenta General de las Administraciones y a la Cuenta Económica de las Empresas Públicas del año 2004.
2. **OBJETO.** Que mi objeción de conciencia tiene por objeto mi no contribución a los Gastos del Sector Público que financian todas aquellas actividades públicas que vulneran, lesionan y quebrantan el bien común y la Patria y Nación, la justicia y la dignidad de la persona, la democracia y los derechos y libertades fundamentales, la cultura de la vida, el derecho a la libertad y educación religiosa, el derecho a la libre elección y creación de centros educativos y sanitarios, la familia y el matrimonio y los principios y valores morales y religiosos.
3. **DEDUCCIÓN.** Que por esta razón, he realizado en mi declaración adjunta una deducción de _____ euros de la cuota líquida, que incluyo íntegramente en el apartado nº ____ .
4. **TRANSFERENCIA.** Que adjunto a esta declaración el original del recibo del pago que, por valor de _____ euros, he transferido a la organización _____, cuyo objeto social se dedica a la finalidad de _____

SOLICITO:

1. **RECONOCIMIENTO DE LA OBJECCIÓN.** Que se me considere legalmente objetor fiscal ante su Administración Pública.
2. **REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS.** Que en los próximos impresos conste un apartado donde poder realizar esta deducción.
3. **DERECHO A SABER.** Que en la Cuentas Generales de la Administración Pública y en las Cuentas Económicas de las Empresas Públicas, consten todos los datos contables necesarios para que yo, como ciudadano, pueda ejercer libremente mi derecho a la información económica y financiera, y que sean necesarios para la elaboración de mi proceso de toma de decisiones en relación a las materias sujetas a la presente objeción de conciencia.

CLÁUSULA DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS:

1. Así mismo, dejo constancia de la absoluta reserva y la especial protección de que goza esta declaración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en sus artículos 6 y 7.

Lo que comunico para su pleno conocimiento y a los efectos oportunos, en

a.....